

Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 21 ABR 2022

VISTO:

Que, el Exp. Administrativo N° 097-2016-UNTRM-R/KDRMB/DAL, seguido contra el docente Jorge Alberto Piedra Sánchez, por la presunta falta a sus deberes contemplados en los artículos 90 y 95 literal 95.7 de la Ley Universitaria, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución, y;

CONSIDERANDO:

EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

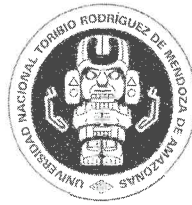
Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final;

El artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM";

El artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 430-2019-UNTRM/R, de fecha 13 de junio del 2019 se resuelve; **DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE** la acción administrativa a favor del investigado Jorge Alberto Piedra Sánchez de acuerdo al Informe de Precalificación N° 03-219-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 11 de febrero del 2019, expedida por la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM, el Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM, que siguiendo en este orden el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que para los PAD, el



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193 -2022-UNTRM/R

Rector contará con un órgano de apoyo, que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia en Procesos Administrativo Disciplinarios;

Que, las carreras especiales como la determinada por la Ley Universitaria N° 30220, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del Servicio Civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

Que, mediante escrito de fecha 03 de mayo del año 2016, los alumnos del tercer ciclo de la Escuela Profesional de Psicología, ponen en conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud el caso del docente Jorge Alberto Piedra Sánchez, solicitando que sea retirado de su labor como docente, por los hechos suscitados en contra de la alumna Leslie María Vargas Lozano, sumado a ello otros casos de otras alumnas, Marlith Damacén Llaja y Greys Acosta Muñoz;

Declaración Testimonial de Leslie María Vargas Lozano, de fecha 24 de junio de 2016;

Declaración Testimonial de Marlith Damacén Llaja, de fecha 24 de junio de 2016;

Declaración Testimonial de Marlith Damacén Llaja, de fecha 24 de junio de 2016;

Declaración Testimonial de Greys Acosta Muñoz, de fecha 24 de junio de 2016;

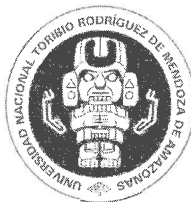
Que, con fecha 22 de julio de 2016, mediante Informe N° 001-2016-UNTRM-R-TH-P, en la que se acordó por unanimidad solicitar al Consejo Universitario la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra del docente Jorge Alberto Piedra Sánchez;

En consecuencia, mediante la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 217-2016-UNTRM/CU**, de fecha 03 de agosto de 2016, se Resuelve en su Artículo Primero.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, docente contratado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de faltas a sus deberes contemplados en los artículos 90 y 95 literal 95.7 de la Ley Universitaria; artículo 263, literal "e", "f" y "g" del Estatuto Institucional artículo 28, inciso "e", "f" y "g" del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 001-2016-UNTRM-R-TH-P, de fecha 2 de julio de 2016;

Artículo Segundo.- Separar preventivamente al Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, en su condición de docente contratado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, hasta que el Tribunal de Honor realice las investigaciones correspondientes y se pronuncie al respecto;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 419-2016-UNTRM/CU, el Consejo Universitario resolvió Declarar la nulidad de oficio de la Resolución que instauró el proceso administrativo disciplinario y señaló retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la resolución declarada nula, en virtud a que el docente Jorge Alberto Piedra se encontraba sujeto al régimen CAS, no encontrándose en la carrera especial de docentes universitarios, por lo que consecuentemente tuvo que ser de aplicación integrante el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que, en su Artículo Tercero resolvió derivar el expediente a la Secretaría Técnica de la UNTRM-A;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 430-2019-UNTRM/R, de fecha 13 de junio del 2019, que resuelve, DECLARAR NO HA LUGAR A TRAMITE la acción administrativa a favor del investigado Jorge Alberto Piedra Sánchez de acuerdo al Informe de Precalificación N° 03-219-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 11 de febrero del 2019 DE LA Secretaría Técnica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, disponiendo el Archivo definitivo de los actuados;



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193 -2022-UNTRM/R

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Presunta Falta Administrativa
Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez	Docente contratado de la Facultad de Ciencias de la Salud – UNTRM-A

CUARTO: DE LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO EL INVESTIGADO

Presunta falta a sus deberes contemplados en los artículos 90 y 95 literal 95.7 de la Ley Universitaria; artículo 263 (...) y en su artículo segundo: Separar preventivamente al docente Jorge Alberto Piedra Sánchez.

QUINTO. – ANALISIS DE LOS HECHOS NUEVOS QUE SE HAN TOMADO CONOCIMIENTO EN LA INVESTIGACION SEGUIDA EN CONTRA EL PSIC. JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ

Que, mediante Resolución N° 001, del expediente N° 0044-2021-SUNEDU/02-14, de fecha 06 de octubre del 2021, la Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de al SUNEDU, menciona que en el caso de los administrados antes descritos, advierte presuntos incumplimientos por parte de la UNTRM, por no haber concluido las investigaciones y determinado la responsabilidad en cada uno de los casos indicados, requiriendo a la UNTRM cumpla con informar y acreditar las acciones adoptadas para subsanar los incumplimientos advertidos por la Dirección de Supervisión.

Por lo que, en mérito a documento emitido por la SUNEDU, a efectos de informar debidamente en cuanto las actuaciones de nuestra Casa Superior de Estudios, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, se manifiesta que; esta Institución actuó conforme a derecho, emitiendo el acto resolutorio que dio por culminado el procedimiento administrativo disciplinario que investigaba al docente Jorge Alberto Piedra Sánchez. Que a efectos de recabar nuevos medios probatorios, se ha vuelto a notificar a la estudiante presuntamente agraviada, con la finalidad de evaluar dichos medios que determinen la responsabilidad del administrado.

DECLARACIÓN DE LA ESTUDIANTE LESLIE MARÍA VARGAS LOZANO

Siendo las 03:30 del día 10 de marzo de 2022, se toma la declaración de la señorita LESLIE MARÍA VARGAS LOZANO, en relación al Expediente Administrativo N° 097-2016.

SEÑORITA LESLIE MARÍA VARGAS LOZANO, EN RELACIÓN A SUS DECLARACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 097-2016, ¿HA ADJUNTADO PRUEBAS QUE FORTALEZCAN SUS DECLARACIONES?

No, solo las declaraciones de mis compañeros, quienes respaldaban mis declaraciones.

EN EL PROCESO QUE SIGUE EN EL MINISTERIO PÚBLICO, ¿ADJUNTÓ OTROS MEDIOS PROBATORIOS, APARTE DE SU DECLARACIÓN?

No, solo mi declaración y de algunos compañeros.

EN EL PROCESO QUE SE SIGUE EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO 2016, ¿CÓMO SIGUE?

El proceso ya está archivado, por falta de pruebas.



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 193 -2022-UNTRM/R

TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR

Ya no, también deseo que este caso quede archivado y que el psicólogo Jorge Alberto Piedra Sánchez, implicado en el presente caso ya no regrese a laborar en nuestra Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ya que no deseo que lastime a otras compañeras.

En virtud a la declaración antes mencionada, se tiene que el procedimiento que obra en el expediente 097-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, se ha llevado de acuerdo al Reglamento vigente al momento de la comisión de los hechos, y que revaluando los actuados se evidencia que no existe medio probatorio que sustente la presunta falta a sus deberes contemplados en los artículos 90 y 95 literal 95.7 de la Ley Universitaria; artículo 263 (...) y en su artículo segundo: Separar preventivamente al docente Jorge Alberto Piedra Sánchez.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente PSIC. JORGE ALBERTO PIEDRA SÁNCHEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de prescripción efectuada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCHV/R
CRHM/SG